



Unidad II

La Aeronave



Nociones Generales



Concepto

Definición
amplia

Elemento fundamental la sustentación en el aire (Convenio de Paris de 1919)

Definición
intermedia

Toma en cuenta “la sustentación en el aire”, la “capacidad de circular”; “aptitud para navegar”

Definición
restringida

Toma en cuenta, además de la sustentación y de la capacidad de circular, la aptitud para el transporte

El CAPITULO I de la Ley 1860/02, trata sobre “AERONAVES” y en el Artículo 8° establece: A los efectos de la aplicación de las disposiciones de este código, se considerará aeronave a toda construcción, máquina o aparato capaz de transportar personas o cosas, que pueda sustentarse y desplazarse en el espacio aéreo sin conexión material con la superficie terrestre.

Por tanto, en base a esta definición se tiene 2 aptitudes:



Aptitud para circular en el espacio aéreo

Aptitud para el transporte de personas o cosas

Ejemplo:



Un paracaídas no es aeronave, porque no puede circular por el espacio aéreo



Un globo – sonda tampoco, por su incapacidad de transportar personas o cosas.

Clasificación

Aeronaves Públicas

Son aquellas que están destinadas al servicio del poder público

Aeronaves Privadas

Son aquellas que **no** están destinadas al servicio del poder público

Elemento distintivo: **Finalidad**

Por tanto no es la figura del propietario lo que determina la clasificación



C.A.P. Artículo 9°.-

Las aeronaves se clasifican en públicas y privadas.

Son aeronaves públicas las destinadas al uso oficial del poder público, como las militares, de aduana y de policía. Las demás aeronaves son privadas, aunque pertenezcan al Estado.

Nociones Generales



Naturaleza
Jurídica

- Las Aeronaves son “cosas muebles registrables” (Art. 21 C.A.P.)

Nacionalidad y Matrícula



La aeronave tiene la nacionalidad del lugar de su matrícula (art. 15 C.A.P.)

La nacionalidad de la aeronave es única (no puede tener más de una nacionalidad) Art. 16 C.A.P.

Importancia:

1. Ley aplicable y jurisdicción
2. Responsabilidad del Estado
3. Soluciones legislativas aplicables

Nacionalidad

Nacionalidad y Matrícula



A

La matriculación es el acto de inscribir una aeronave en el registro de un país

“Marcas distintivas”:

Es el grupo de letras o números que el Registro Aeronáutico Nacional le asigna a cada aeronave que se matricula en nuestro país, a los fines de su identificación (C.A.P. Art. 18)

B

Consecuencias jurídicas:

1. Nacionalidad
2. Identidad
3. Vida jurídica

Ejemplo

ZP CAI
ZP EAK
ZP XOA

Matriculación



C

Cancelación (Art. 17 C.A.P.):

La matrícula paraguaya de una aeronave se cancelará:

- a) cuando la aeronave fuese matriculada en otro país;
- b) a solicitud del propietario;
- c) cuando el propietario o la aeronave deje de reunir las condiciones exigidas en este código;
- d) cuando sea exportada definitivamente;
- e) cuando la Autoridad Aeronáutica Civil la declare perdida, inutilizada o abandonada; y,
- f) en cumplimiento de mandato judicial.

Matriculación



Registro Aeronáutico Nacional



El Registro Aeronáutico Nacional es el organismo que tiene a su cargo la asignación de marcas y matrículas de aeronaves, así como también las inscripciones o anotaciones de todos aquellos derechos, resoluciones, contratos y demás actos o hechos jurídicos referentes a aeronaves, y a sus propietarios y explotadores. Se encuentra regulado a través del Art. 10 del C.A.P.

EL CAPITULO II del C.A.P. “REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL”



Artículo 10 establece:

El Registro Aeronáutico Nacional estará a cargo de la Autoridad Aeronáutica Civil. Será público, único y centralizado y su funcionamiento se regirá por el presente código y los reglamentos que dicte la Autoridad Aeronáutica Civil. Constará de dos Secciones; el Registro Aeronáutico Nacional y el Registro Aeronáutico Administrativo. Los reglamentos determinarán los requisitos y procedimientos a los que deberán ajustarse la inscripción y cancelación de las matrículas o inscripción de las aeronaves.



Artículo 22.- La adquisición y transferencia de dominio de las aeronaves deberán formalizarse por escritura pública e inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional. El adquirente queda obligado a la inscripción del título de transferencia en el Registro Aeronáutico Nacional, caso contrario será personalmente responsable de los daños y perjuicios que pueda irrogar el uso de la aeronave.

Registro Aeronáutico Nacional



Inscripciones, anotaciones y cancelaciones

Importancia

- Seguridad en las Transacciones
- Protección de los derechos de Terceros

Característica del registro

- Real
- Público

Valor de la inscripción en el RAN

Valor declarativo

Documentación de Abordo



Concepto:

La “documentación de abordo” es un conjunto de libros y documentos que deben llevar las máquinas aéreas

Documentos a bordo



El C.A.P. en su CAPITULO VIII DE LA DOCUMENTACIÓN A BORDO

Artículo 53.- Toda aeronave con matrícula nacional o extranjera, que opere o vuele en el territorio nacional, deberá llevar a bordo la documentación indicada en el Anexo 6 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que la Autoridad Aeronáutica Civil podrá controlar en cualquier momento.

Régimen de la Convención de Chicago

- Enumeración (C.A.P)
- Convalidación: El certificado de aeronavegabilidad y los certificados de aptitud y licencias deben ser expedidos o convalidados por el Estado en el cual la aeronave está matriculada

Régimen del Código Aeronáutico

- Aeronaves paraguayas: C.A.P. Art.
- Aeronaves Extranjeras: C.A.P. Art.
- Anotaciones C.A.P. Art.

Reconocimiento internacional de los derechos sobre aeronaves



Generalidades

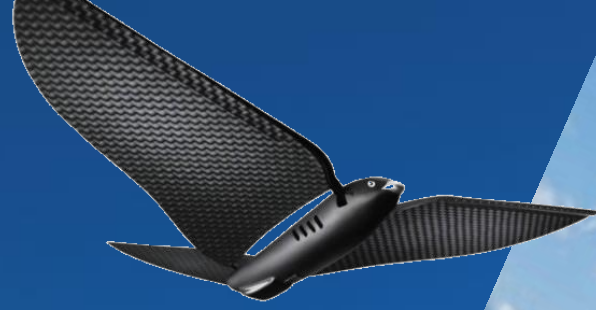
- El “Convenio de Ginebra sobre reconocimiento internacional de derechos sobre aeronaves” (1948), indica qué norma (es decir, la norma de qué país) es aplicable a cada caso.

Derechos protegidos

- Art. 1 del convenio: Todos los Estados contratantes se comprometen a reconocer los siguientes derechos:



Drones





Convenio de Chicago Art. 8

Consideraciones del Congreso de Madrid
Son vehículos aéreos no tripulados (UAV por sus siglas en inglés), conocido en castellano por sus siglas VANT o Drones, es una aeronave que vuela sin tripulación humana a bordo